

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2015 - 00357 - 00** (*Cuaderno principal*)

Niéguese reconocer nuevamente al memorialista como apoderado judicial de la entidad pública demandante porque deberá estarse a lo dispuesto en auto del 7/06/2019 (f. 93 cp.) por medio del cual se le reconoció personería para actuar en virtud del mandato conferido previamente (f. 83 cp.), pero en todo caso se le advierte que en lo sucesivo debe actuar desde la dirección electrónica que debe tener inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

Adoptándose las medidas de saneamiento para evitar vicios que afecten la actuación (art. 145 CPC), se tiene que se libró mandamiento de pago por auto del 5/06/2015 (f. 15 cp.), fecha en la cual se encontraba vigente el antiguo estatuto procesal civil, por lo que las notificaciones de tal providencia deben realizarse bajo esas directrices (art. 315 y 320 CPC; art. 40 L. 153 de 1887), además porque en el curso de este expediente no ha precluido la oportunidad para formular excepciones de mérito, razón por la cual debe aplicarse lo que disponga la norma procesal anterior (num. 4° art. 625 CGP).

Téngase en cuenta, además, que las diligencias adelantadas por la ejecutante han sido poco diligentes porque en las múltiples comunicaciones enviadas omitió enviar la copia cotejada de la providencia a notificar (f. 32, 50 cp.), tal como lo prevé la norma correspondiente (inc. 3° art. 320 CPC).

Además, en la última diligencia realizada por la ejecutante (f. 107-109 cp.) no se observa claramente la comunicación enviada, ni tampoco se tiene acuse de recibo para los respectivos efectos (inc. 5° art. 320 CPC).

En consecuencia, se requiere a la ejecutante para que en el término de treinta (30) siguientes a la notificación de esta decisión proceda a adelantar las diligencias de notificación al demandado CAMILO RODRÍGUEZ TORRES a las distintas direcciones informadas en la demanda (f. 4, 107 cp.), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (inc. 1° art. 346 CPC).

Secretaría controle el término aquí concedido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

|                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------|
| Estado No.33 del 09/08/2021<br>Andrea Paola Fajardo Hernández<br>Secretaria |
|-----------------------------------------------------------------------------|

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Milena Cecilia Duque Guzman**

**Juez Municipal  
Civil 017  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**721699d7ad98b249e03daf8af9c6295ac2f32b662b5f0de0ed41cf3ca29  
98595**

Documento generado en 06/08/2021 04:45:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**